

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2007**

**MINISTERIO DE EDUCACION**

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

PROGRAMA DE EXTENSION DE LA JORNADA ESCOLAR

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	02

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>96.954.405</b>
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		272.205
	02	Del Gobierno Central		272.205
	004	Programa Fondo de Innovación para la Competitividad		272.205
09		APORTE FISCAL		96.681.200
	01	Libre		96.681.200
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		<b>GASTOS</b>		<b>96.954.405</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.576.071
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		912.383
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		988.926
	03	A Otras Entidades Públicas		988.926
	135	Becas para Alumnos Destacados de Pedagogía	02	479.706
	136	Desarrollo de Capacidades para el Estudio e Investigaciones Pedagógicas	03	319.815
	137	Sistema de Información de Establecimientos Educativos Subvencionados	04	189.405
31		INICIATIVAS DE INVERSION		10.825.964
	02	Proyectos	05	10.825.964
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		82.650.061
	03	A Otras Entidades Públicas		82.650.061
	001	Asistencia Técnica	06	264.061
	024	Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional	07	82.386.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

**Glosas :**

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal : 107  
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional  
- Miles de \$ : 30.241
  - d) Convenios con personas naturales  
- Miles de \$ : 576.461
- 02 Conforme el Decreto N°757, de 1998, del Ministerio de Educación y sus modificación.  
Incluye \$272.205 miles correspondientes a becas financiadas por el Programa Fondo de Innovación para la Competitividad.
- 03 Conforme el Decreto N°25, del Ministerio de Educación, de 2006, y sus modificaciones.  
Incluye el financiamiento para las siguientes líneas de acción:
- a) Desarrollar un Sistema de Articulación de Base de Datos  
- Miles de \$ 53.303
  - b) Fondo de Investigación Educativa, con la participación de expertos  
- Miles de \$ 133.256

c) Diseño e Implementación de Estudios

- Miles de \$

133.256

- 04 Para desarrollar un Sistema de Información Pública sobre el desempeño educativo de los establecimientos educacionales que perciban la subvención a que se refiere el DFL (Ed.)N°2, de 1998. Ello comprende la mantención de una base de datos y una ficha escolar sobre el desempeño educativo por establecimiento.
- El Ministerio de Educación enviará trimestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional información actualizada, desagregada por regiones y comunas.
- 05 Con este ítem se podrán financiar intervenciones en infraestructura, equipamiento y mobiliario para los establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, los que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o través del administrador del establecimiento, sin sujeción a las exigencias del DFL N°850, de 1997 del Ministerio de Obras Públicas, conforme a decreto supremo del Ministerio de Educación suscrito además por el Ministro de Hacienda, que deberá ser dictado antes del 31 de enero de 2007.
- En todo caso, tanto el mobiliario que se adquiera como la infraestructura que se construya o adquiera con estos recursos serán de propiedad del Fisco, y quedarán sujetos al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración. Asimismo, durante el año 2007 los establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna podrán continuar sin hacerlo.
- 06 Para financiar la asistencia técnica a sostenedores y/o administradores de establecimientos educacionales, aquellos regidos por el DFL. (Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, asociada a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales y de preparación de los diseños de ingeniería y arquitectura, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su normalización o incorporación al régimen de jornada escolar completa diurna. Asimismo, podrán financiarse las actividades de monitoreo de estos proyectos de inversión. Para estos efectos el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con personas naturales y/ o instituciones públicas o privadas.
- 07 Los recursos considerados en esta asignación se destinarán y ejecutarán conforme la Ley N°19.532.
- Durante el año 2007 los establecimientos educacionales que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna, debiendo haberlo hecho de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°19.532, podrán continuar sin ingresar a ese régimen educacional, pudiendo acceder, adjudicarse y/o percibir el aporte suplementario por costo de capital adicional en los plazos y condiciones que establece dicha ley.
- El monto de los proyectos que se adjudiquen con cargo al aporte suplementario por costo de capital adicional en el año 2007, no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$80.000.000 miles, durante el período de ejecución de los mismos, para financiar las intervenciones en infraestructura que señala la Ley N°19.532.
- Con cargo a estos recursos se podrá destinar hasta \$1.045.295 miles a fi-

nanciar las consultorías de apoyo a la implementación de la Ley N°19.532, para las actividades asociadas al diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos elegibles para postular al aporte suplementario por costo

de capital adicional, a la ejecución de los concursos, a la preparación de los diseños de ingeniería y arquitectura, y el monitoreo de los proyectos de inversión de los sostenedores que fueron seleccionados en el sistema de concurso por el aporte suplementario por costo de capital adicional, que establece dicha Ley. Para estos efectos el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con personas naturales y/o instituciones públicas o privadas.

Durante el año 2007 los propietarios de establecimientos educacionales de enseñanza básica y media podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo 13 de la Ley N°19.532, en las mismas condiciones y derechos que allí se indican.